Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Diego Cuerdo Ortego de Castro y Juan Gñ. Juan
Pedro Cuerdo Ortego Sarrio Alex.o Rubio, Juan y Matheo de Castro
Maria cuerdo Cuerdo Dom.o de Castro, Diego Juan Dom.o
Garrido Fernandez Andres y Juan Rubio Cuerdo de Ant.o Perez
go vez.no de Braña Sebillano. Digo q. Pl.te Cosa y ser-
uicio de Su Mag.d y vtilidad de mis vezinos q. Hauiendo como mas aya
lugar derecho q. Calabre labrado cymmdio demuestro
decidad de la Villa en Comun de la Parroquia de
Sn Simon Rubio y Sirbo p.a el pasto de nuestros ga
nados, y dels Rebaxte. Ver.l en todos tiempos, empadro
nados, y del Rebaxte. Ver.l en todos tiempos, empadro
del Termino p.l sin Solano yabonado, yen Cuyo pasto ay
y mas fuente para dhos ganados, sin embargo de lo qual
y libertad en q.e siempre estubo q.l dho termino parece que
Juan de Castro nuestro conbecino intenta Cerrar y apro-
piarse apropiacion de q.e sera cerca de Vn quarto de legua q. ya
tiene Cabado y abornonado, con la mayor Cantidad de
fabricar en aquel Sitio una casa, dejando atras su codicia
q.e no contento conesto, pretende agregar a un Cierto
q.e poco tiempo ha fabrico en el Cam.o de Potril tan
bien en nuestra Vecindad comun de la apropiacion de

Tenemos por bien dandoos por parte y salud en lo que ganades
y procurando justo y Justicia agraviy se os hiziere, ponemos
contra dho Justo y sus bienes obras la Demanda de
cobro, embargo q. mas aya lugar en Drho. A Nro Juz-
gado para q. admitiendonosla de suso mandar poner
plaxa y q. admitiendonosla de suso mandar poner
p.a fee su estado y q. se cite y requiera con prouiza en forma
baxo ciertas penas y p.a su Stio o Sentencia pongotas
an el embargo ofreciendo y dende luego ajustificar los
agravios q. llebamos expuesto p.a ser de justicia q. pe
dimos juramos &c. y protestamos costas y dobles
q. pedimos p.a expresso el Pedim.to y Pet.da q. mas otil
lo sea &c.

Decreto

Admitese esta Demanda en quanto ha lugar Trasla-
dese al Reo con emplazam.to en forma el qual
no ponga fee estado dentro tercero q. se entienda
en. ponga fee estado dentro tercero q. se entienda
cerrar le notifiq. no ponga baxo la pena de dies Duca
dos y mas q. aya lugar, lo mr.d y notifico p.a no saben el
S.r Lorenzo Ruiz Juez ordin.r de esta villa y esto se labio en
ella y Nob.re 8 y siete de Sebr.o nov.a y Cinco

Hado de la obra ✠ Cndonde llaman la Pequeña mal. el
mismo dia 8 y Sue de Nob.e yo el.no estando a la Vista
de el terr.o q Semo dho llaman la Benzuza y del Potril, Ve
conoci en el primero una Cabada q Sucession sera
medio dia de bueyes poco mas omenos abonado, yen
abenal yen la Vega uena de Potril un pedazo de terr.o bm
bien a bento de dia, y medio de bueyes poco mas o menos
tambien a bento confin.o con un Cerro q le Informa
ser de dho Justo, y q.e del y nuestra ag.da le, sin embargo
q.e en este terreno se Veconoce una pona q le atra
biesa, y sigue hacia Varios prados, y p.a q asi conste lo pon
go p.r Diligc.a q firmo siendo testigos Thomas Alvarez
y Juan Garcia Vec.s deste Coto los mas q en la Actuacion
pudieron ser habidos Doy fee=

Diligc.a

Tambien la doy q.e a consequencia de la Diligc.a q.e ante
cede para el propio dia a la Casa de abitac.n de Justo de
Castro y preguntado p.r este a su muger me Respondio ha
ver Salido en la mañana de hoy Sin q.e asegure donde se
halla p.r log.r le hice saber el D.to de Ls? Sued pruebido a
la pretension de Juan Cuerbo y con sentes, y Diligencia
q antecede cerba p.a q.e de lo noticiase luego q.e llegase
log.r asi ofrecio Secuba y para que Conste lo firmo

Quarenta maraudis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Por todo Diziembre